

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-041

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-018, sesión de 06 de junio de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos "caso fortuito", deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos "fuerza mayor" designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión "fuerza mayor" indica una fuerza irresistible, mientras que el "caso fortuito" señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, menciona: *“(...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”.*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. (...);”*

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0120-O, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, dirigido al Abogado David José Saritama Luzuriaga, Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, menciona *“(...) las evaluaciones del segundo parcial que registran fecha de recepción del 26*

de febrero al 01 de marzo, para el caso de los PPL's, se receptorán durante los días 03 y 04 de abril de 2024 y la evaluación final, cuya fecha estaba prevista del 04 al 08 de marzo, se efectuará los días 10 y 11 de abril de 2024, (...) mucho agradeceré, se realicen las coordinaciones necesarias con los líderes educativos de cada CPL, a fin de que los estudiantes puedan rendir sus evaluaciones, tanto del II Parcial así como el Examen Final, en las fechas indicadas (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2024-0592-M, de fecha 20 febrero de 2024, suscrito por Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido a los Directores de departamento, menciona "(...) solicito/agradeceré, realizar las respectivas coordinaciones y seguimiento en su área de gestión en lo correspondiente a la reprogramación del calendario para el cumplimiento de las actividades académicas de los estudiantes PPL's a nivel nacional, para lo cual es necesario verificar las actividades y calificaciones pendientes desde el 08 de enero 2024, además coordinar la elaboración de las formas de exámenes para la evaluación presencial del segundo parcial y examen presencial final (...)"

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0175-O, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, dirigido al Abogado David José Saritama Luzuriaga Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, menciona "(...) en lo relacionado con el limitado o casi nulo acceso a conexiones de internet y dispositivos electrónicos como computadoras o celulares, lo cual hace suponer la imposibilidad de que los estudiantes en calidad de PPL puedan cumplir con las actividades académicas previstas en cada una de sus carreras de modalidad en línea, esto pese a que se haya autorizado una ampliación en los plazos de ejecución de las mismas. Me permito informar a usted señor director del SNAI que con la finalidad de no afectar el derecho constitucional a la educación de nuestros educandos, se ha propuesto como alternativa que mediante los coordinadores académicos de los distintos CPL's se informe a los estudiantes, que debido a la situación y Régimen, la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, les ofrece la alternativa de acogerse mediante solicitud personal lo indicado en el Artículo 73, del Reglamento de Régimen Académico (...)"

Que, mediante correo electrónico s/n, de fecha 12 de marzo de 2024, enviado por el Ing. Rodrigo Contero Mejía Promotor del Eje de Tratamiento Educativo Centro de Rehabilitación Social Masculino - CRSM Guayas 4, dirigido a la Dr. Aracely del Pilar Tamayo Herrera, Directora de la Carrera de Economía, menciona "(...) se adjunta el pedido del alumno de la carrera de Economía, Persona Privada de Libertad (PPL) GUIDO ESTEBAN IKIAM ANTUN, en el cual solicita: "(...) comedidamente acogerme al Art.73 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, y considerando el estado de excepción del país declarado mediante decreto presidencial 110. Por lo antes mencionado, solicito retirarme del actual semestre y poder iniciar un nuevo semestre, una vez que vuelva a contar con las condiciones de educación, uso de aulas e internet, en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 4" (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2024-0913-M, de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido a los Directores de Carrera y Departamento, menciona "(...) solicito/agradeceré, realizar las respectivas coordinaciones y seguimiento en su área de gestión en lo correspondiente a la recepción, legalización y trámite a las solicitudes de retiro según el Art. 73; de los estudiantes PPL que consideren esta opción, así como la reprogramación para la aplicación de las

evaluaciones y actividades en el caso de que los estudiantes consideren continuar con el proceso académico del presente período (...).

Que, mediante correo electrónico s/n, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por Wilson Augusto Jiménez Lozada, remite a la Ing. Andrade Naranjo Ana Maria, menciona, "(...) me permito remitir el informe de aprobación del trabajo de titulación de maestría del señor estudiante Carlos Haro Saltos, del tema "(...) en vista al comunicado recibido los señorees estudiantes se acogen al artículo 73, retiro debido al estado de excepción del país declarado mediante decreto presidencial 110, de fecha 08-01-2023, adjunto al presente las solicitudes de los señores estudiantes para su proceso respectivo de anulación de la matrícula, por la favorable atención que se digne dar anticipo mis sinceros agradecimientos. (...).

Que, mediante correo electrónico s/n, de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por Ing. Ana María Andrade N. Analista Educación a Distancia 2, remite a los Directores de Carreras en Línea, menciona: "(...) continuación me permito adjuntar la matriz de registro para la aplicación de las evaluaciones presenciales en los CPLs o el retiro según la opción que han tomado los estudiantes, en la mañana solicité información a los Líderes Educativos de los CPLs confirmando por cada centro la mencionada información, (...).

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2024-0996-M, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido a los Directores de Carreras en línea y Directores de Departamentos, menciona: "(...) en cumplimiento a lo dispuesto por parte de este Vicerrectorado en lo relacionado al proceso de aplicación de las evaluaciones a los estudiantes PPL, realizar las respectivas coordinaciones y seguimiento en su área de gestión en lo correspondiente a la recepción, legalización y trámite a las solicitudes de retiro según el Art. 73; de los estudiantes PPL que consideraron esta opción, así como también realizar las coordinaciones pertinentes para la aplicación de las evaluaciones y actividades presenciales en los centros penitenciarios de Imbabura, Chimborazo y Tungurahua. (...).

Que, mediante Orden de Rectorado 2024-082-ESPE-a-1, de fecha 22 de marzo de 2024, firmada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio, Rector, menciona "(...) Designar a partir de la presente fecha, al Econ. Fausto Danilo Erazo Guijarro, Magister, como Director de la Carrera de Economía, Modalidad en línea, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz (...).

Que, mediante correo electrónico s/n, de 27 de marzo de 2024, suscrito por Aracely Tamayo Herrera, PhD, Docente Investigador, dirigido a Ana Maria Andrade Naranjo, menciona: "(...) Necesito una carta a mano del estudiante con fecha 8 de marzo que fue el ultimo día de clases, para poder ingresar a consejo de carrera y se apruebe el retiro caso contrario con fecha 13 de marzo que envían no me dan paso para el retiro es urgente para poder dejar en mi acta de entrega de funciones ese caso (...).

Que, mediante correo electrónico s/n, de 27 de marzo de 2024, suscrito por Ing. Ana María Andrade N. Analista Educación a Distancia 2, dirigido a la Dra. Aracely Del Pilar Tamayo Herrera, menciona: "(...) este es el correo con copia a mi usuario, de la solicitud de retiro del estudiante Ikiam Antun, para tu verificación y trámite correspondiente, (...).

Que, mediante correo electrónico s/n, de 27 de marzo de 2024, suscrito por Aracely Tamayo Herrera, PhD, Docente Investigador, dirigido a Ana Maria Andrade Naranjo, menciona: "(...) El estudiante IKIAM no se retiró, no me llego ninguna solicitud de el los 4 estudiantes IKIAM

ANTUN, RAMOS AYALA, JUMA BURBANO, REA RONQUILLO Se confirmo los exámenes presenciales (...)."

Que, mediante correo electrónico s/n, de 27 de marzo de 2024, suscrito por Aracely Tamayo Herrera, PhD, Docente Investigador, dirigido a Ana Maria Andrade Naranjo, menciona: "(...) Se está analizando el caso, porque se debe revisar la fecha del último día de clases, y a partir de eso se ve cómo se puede hacer, porque yo ya no estoy en la dirección de carrera y la abogada va a revisar (...)."

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAFA-2024-0280-M, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Diego Fernando Villamarín Zapata, Mgr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE APOYO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA, SUBROGANTE, dirigido a Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: "(...) me permito poner en su conocimiento, señor Vicerrector, que hoy la señora Directora de la Carrera de Economía en Línea Econ. Aracely Tamayo, PhD., notifica mediante correo electrónico que se debe incluir para rendir las evaluaciones presenciales a los estudiantes Ikiam Antun Guido Esteban CPL Guayas y Ramos Ayala Danny CPL Imbabura, sin embargo de acuerdo a la información del correo electrónico institucional, se puso en conocimiento a la misma directora lo siguiente: Ikiam Antun Guido Esteban CPL Guayas solicitud de retiro fecha 14 de marzo 2024, se reenvía información. Ramos Ayala Danny CPL Imbabura notificación traslado a otro centro penitenciario sin acceso para estudios fecha 11 de marzo 2024, no realiza el retiro voluntario, sin embargo, se toma conocimiento que ya no se encuentra en el CPL Imbabura, se reenvía información., (...)."

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-0708-M, de fecha 03 de abril de 2024, suscrito Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: "(...) 1. Disponer al Director de Carrera en funciones, convoque de forma URGENTE a consejo de carrera para que se conozca y resuelva sobre la solicitud de retiro presentada por el estudiante PPL (Art. 132 Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE), a fin de no afectar sus derechos y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 5, literales a) y c) de la Ley Orgánica de Educación Superior. Posteriormente, remitir dicha resolución por intermedio del señor Vicerrector de Docencia para conocimiento y resolución del Consejo Académico a fin de que autorice el registro del retiro aprobado por el Consejo de Carrera en el sistema académico de la Universidad (Art. 33, literal a) tercer inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE). 2. Solicite un informe justificativo a la Unidad de Apoyo a La Formación Académica, a fin de que la Coordinadora de la Universidad con la persona designada en cada Centro de Privación de Libertad en relación a los estudiantes PPL, señale las fechas en que la información referente a la solicitud presentada por el PPL KIAM ANTUN GUIDO fue entregada a la Dirección de Carrera de Economía en Línea. 2.1. Solicite un informe justificativo a la señora Ing. Aracely del Pilar Tamayo Herrera, PhD., ex directora de carrera de Economía en Línea, a fin de que justifique que la información del PPL KIAM ANTUN GUIDO fue entregada en la fecha indicada en el acta entrega recepción. 2.2. Con los documentos antes indicados, el Director de Departamento deberá emitir el informe en el que se identifique la demora en la gestión de conocimiento y resolución dentro del periodo académico, de la solicitud de retiro presentada por el PPL KIAM ANTUN GUIDO; de ser necesario se deberán realizar las acciones disciplinarias correspondientes. (...)."

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEA-2024-2274-M, de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. José Luis Dávila Moreno, Mgtr. Director Del Departamento De Ciencias Económicas, Administrativas y De Comercio, Sede Matriz, dirigido al Econ. Fausto Danilo Erazo Guijarro, Mtr, Director de la Carrera de Economía, Modalidad en Línea menciona: "(...) referencia Memorando Nro. ESPE-DCEA-2024-2040-M de 28 de marzo de 2024, mediante el cual la Ing. Aracely del Pilar Tamayo Herrera, pone en mi conocimiento como Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, sobre la no firma en el acta de entrega de la Carrera de Economía en Línea, debido a que no se ha tramitado la solicitud de retiro por fuerza mayor o caso fortuito del PPL KIAM ANTUN GUIDO; mucho agradeceré a usted señor Director de Carrera, convocar de forma urgente a consejo de carrera para que se conozca y resuelva sobre la solicitud de retiro presentada por el estudiante PPL (...)".

Que, mediante Resolución ESPE-DCEAC-LECV-2024-005, de fecha 05 de abril de 2024, suscrito por Econ. Fausto Danilo Erazo, resuelve "(...)1.- APROBAR la solicitud de retiro por fuerza mayor y/o caso fortuito presentada por el estudiante GUIDO ESTEBAN, IKIAM ANTUN con ID: L00395593, portador de la cédula de identidad Nro. 1900661677, estudiante de la carrera de Economía en Línea; en tal sentido se deberá eliminar la matrícula de todas las asignaturas cursadas dentro del periodo 202351. (...)".

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAFA-2024-0402-M, de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr. Director De La Unidad De Apoyo a la Formación Académica, dirigido a Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: "(...) me permito remitir a usted señor Vicerrector, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe acerca de la solicitud de retiro voluntario, según el Art. 73 Reglamento de Régimen Académico, presentada por el estudiante de la carrera de Economía en Línea, PPL Ikiam Antun Guido Esteban, del centro de privación de libertad 04 Guayas, (...)".

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEA-2024-2503-M, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por Tcrn. de EM. José Luis Dávila Moreno, Mgtr. Director Del Departamento De Ciencias Económicas, Administrativas Y De Comercio, Sede Matriz, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: "(...) adjunto me permito remitir a usted mi Teniente Coronel, Vicerrector de Docencia, el Acta de Resolución de Consejo de Carrera de Economía en Línea No. ESPE-DCEA-LECV-CSE-2024-007, de fecha 05 de abril de 2024, correspondiente al retiro periodo académico 202351 del señor Estudiante PPL Ikiam Antun Guido; el señor Director de Carrera remitió a Vicerrectorado de Docencia con memorando Nro. ESPE-CECON-2024-0134-M del 05 de abril de 2024 con la finalidad de que se traslade y se ponga a consideración del Consejo Académico para la respectiva resolución y retiro definitivo de mencionado PPL (...)".

Que, mediante memorando nro. ESPE-CECON-2024-0191-M, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Econ. Fausto Danilo Erazo Guijarro, Mtr. Director De La Carrera De Economía, Modalidad en Línea, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: "(...) En alcance al Memorando Nro. ESPE-DCEA-2024-2503-M de fecha 15 de abril, sobre el retiro del señor Estudiante PPL Ikiam Antun Guido del periodo académico 202351, la Dirección de Carrera de Economía Modalidad en Línea remitió a Vicerrectorado de Docencia con memorando Nro. ESPE-CECON-2024-0134-M del 05 de abril de 2024 con la

finalidad de que se traslade y se ponga a consideración del Consejo Académico para el análisis de la solicitud del señor Estudiante. (...)."

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-1827-M, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el Tcm. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Econ. Fausto Danilo Erazo Guijarro, Mtr Director de la Carrera de Economía, Modalidad en Línea, menciona: "(...) luego de que este despacho ha vuelto a revisar toda la documentación, agradeceré a Ud. Sr. Director de Carrera de Economía Modalidad en Línea remitir al Vicerrectorado de Docencia un informe de pertinencia y motivación del acto administrativo, con una línea de tiempo, en el que se indique porque no se dió atención al debido tiempo a esta solicitud (...)."

Que, mediante informe DCEA-2024-0006, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el Econ. Fausto Erazo, menciona: "(...) CONCLUSIONES 1. Los líderes educativos de los Centros Penitenciarios remitieron las solicitudes de retiro de los Señores Estudiantes a las Direcciones de Carrera correspondientes. 2. El Líder Educativo del Centro Penitenciario de la Provincia de Cotopaxi remitió la solicitud de retiro al correo amandrade@espe.edu.ec, el que fue socializado a los Directores de Carrera. 3. La Ingeniera María Andrade, realizó el registro y remitió por correo electrónico el 14 de marzo de 2024 a los diferentes Directores de Carrera, para la verificación y reporte de observaciones. 4. La solicitud de retiro del estudiante Ikiam Antún Guido Esteban, se envió por correo electrónico, a la Dirección de Carrera en los plazos establecidos según el oficio Nro. ESPE-REC-2024-0175-O. 5. No se realiza el acta entrega de la Dirección de Carrera de Economía Modalidad en Línea punto 15 de este documento sección desarrollo. 6. La Directora de Carrera Modalidad en Línea la Señora Ing. Aracely Tamayo PhD. no presenta documentos del avance del proceso de retiro del Señor Estudiante Ikiam Antún Guido Esteban. 7. RECOMENDACIONES 1. Considera la fecha de envío de la solicitud del Señor Estudiante Ikiam Antún Guido Esteban, misma que se encuentra en el plazo establecido de acuerdo con la disposición del Señor Rector, 13 de marzo de 2024. 2. Considerar el análisis por las instancias correspondientes del retiro del Señor Estudiante Ikiam Antún Guido Esteban. (...)."

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-1950-M, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el Tcm. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: "(...) solicita que se ponga en consideración del Honorable Consejo Académico, el retiro por caso fortuito o fuerza mayor del señor Estudiante PPL Ikiam Antun Guido, de todas las asignaturas del PAO 202351. Para el respectivo análisis se adjunta al presente el informe de pertinencia y toda la documentación de respaldo. En forma adicional me permito informar a Ud. mi Coronel, que la solicitud del Sr. Estudiante PPL Ikiam Antun Guido Esteban, ingreso a la dirección de carrera de acuerdo al plazo establecido, la misma que no fue atendida de manera inmediata.. (...)."

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-2002-M, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Tcm. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. SUBROGADO POR: Tcm. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD.. Vicerrector Académico General, menciona: "(...)Por medio del presente solicito a usted, mi Coronel, se digne poner en conocimiento para resolución del Consejo Académico el requerimiento presentado por el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz que en su parte pertinente indica:

"(...) en adjunto me permito remitir a usted mi Teniente Coronel, Vicerrector de Docencia, el Acta de Resolución de Consejo de Carrera de Economía en Línea No. ESPE-DCEA-LECV-CSE-2024-007, de fecha 05 de abril de 2024, correspondiente al retiro periodo académico 202351 del señor Estudiante PPL Ikiam Antun Guido; el señor Director de Carrera remitió a Vicerrectorado de Docencia con memorando Nro. ESPE-CECON-2024-0134-M del 05 de abril de 2024 con la finalidad de que se traslade y se ponga a consideración del Consejo Académico para la respectiva resolución y retiro definitivo de mencionado PPL(...)" (...).

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 06 de junio de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al retiro periodo académico 202351 del señor Estudiante PPL Ikiam Antun Guido; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*";

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-0880-M, de fecha 25 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, dirigido al Tcm. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: "*En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1103-M, mucho agradeceré de usted, señor Tcm. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, se sirva subrogar las funciones del Vicerrectorado Académico General, desde el 27 de mayo del 2024 hasta la reincorporación a la Universidad a las funciones del suscrito, una vez terminado mi tratamiento médico programado.*".

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, "*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad*".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger la resolución nro. ESPE-DCEAC-LECV-2024-005, de fecha 05 de abril de 2024, así como el informe nro. DCEA-2024-0006, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el Director de la Carrera de Economía Modalidad en Línea; y en tal sentido, autorizar el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la matrícula en todas las asignaturas del PAO 202351, conforme la solicitud presentada por el estudiante PPL Ikiam Antun Guido Esteban con ID: L00395593, portador de la cédula de identidad Nro. 1900661677.

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; al el Director de la Carrera de Economía Modalidad en Línea; y, al Director de la Unidad de Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 07 de junio de 2024.

TCRN. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE